



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : CARLOS PEÑA PINO
Demandado : LUIS JAIME OSORIO BOTELLO Y OTRA
Radicación : 2023-00255

Subsanada en debida forma la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se verifica que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

De otro lado se observa en el mismo escrito, reforma a la demanda en cuanto al cambio de un demandado, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO-. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante en lo que respecta a la parte demandada, aclarando que la demanda va dirigida en contra de **LUIS JAIME OSORIO BOTELLO** y de **ARCELIA BOTELLO DE OSORIO**.

SEGUNDO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CARLOS PEÑA PINO** identificado con **C.C. 4.934.603** y en contra de **LUIS JAIME OSORIO BOTELLO** identificado con **C.C. 12.120.613** y **ARCELIA BOTELLO DE OSORIO** identificada con **C.C. 26.486.013**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada el 08 de junio de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 09 de junio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo generados y causados desde el 08 de mayo de 2019 hasta el 08 de junio de 2020, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada el 23 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA**

4. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo generados y causados desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 23 de mayo de 2020, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes.
5. Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por las demandadas y que debía ser cancelada el 23 de mayo de 2020. Más los intereses moratorios exigibles desde el 24 de mayo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. Por la suma correspondiente a los intereses de plazo generados y causados desde el 23 de julio de 2019 hasta el 23 de mayo de 2020, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8° de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY